

**Real Decreto-Ley 39/2020, de 29 de diciembre,
de medidas financieras de apoyo social y económico
y de cumplimiento de la ejecución de sentencias**
«BOE» núm. 340, de 30 de diciembre de 2020 [BOE-A-2020-17267]

TRATAMIENTO EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS DEL INGRESO MÍNIMO VITAL

Con la aprobación del Real Decreto-Ley 20/2020, de 29 de mayo, publicado en el *BOE* n.º 154, de 1 de junio de 2020, España crea y regula una prestación social denominada «Ingreso Mínimo Vital» (en adelante, IMV), dirigida a prevenir el riesgo de pobreza y exclusión social de las personas que vivan solas o integradas en una unidad de convivencia, cuando se encuentren en una situación de vulnerabilidad por carecer de recursos económicos suficientes para la cobertura de sus necesidades básicas.

Con la finalidad de reducir el impacto fiscal de los beneficiarios del IMV y en razón de su palpable vulnerabilidad económica, se aprueba el Real Decreto-Ley 39/2020, de 29 de diciembre, de medidas financieras de apoyo social y económico y de cumplimiento de la ejecución de sentencias que analizamos en esta reseña. Uno de sus objetivos principales es modificar el tratamiento fiscal de esta prestación en lo que al pago del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se refiere (en adelante, IRPF). Así, en su artículo uno introduce una modificación a la letra y) del artículo 7 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio que regula las rentas exentas del pago de IRPF.

En este sentido declara que la prestación de la Seguridad Social del IMV, así como las prestaciones económicas establecidas por las comunidades autónomas en concepto de renta mínima de inserción para garantizar recursos económicos de subsistencia a las personas que carezcan de ellos, así como las demás ayudas establecidas por estas o por entidades locales para atender, con arreglo a su normativa, a colectivos en riesgo de exclusión social, situaciones de emergencia social, necesidades habitacionales de personas sin recursos o necesidades de alimentación, escolarización y demás necesidades básicas de menores o personas con discapacidad cuando ellos y las personas a su cargo carezcan de medios económicos suficientes, estarán exentas en el IRPF hasta un importe máximo anual conjunto de 1,5 veces el indicador público de rentas de efectos múltiples.

Asimismo, establece que estarán exentas las ayudas concedidas a las víctimas de delitos violentos a que se refiere la Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual, y las ayudas previstas en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección

Integral contra la Violencia de Género, y demás ayudas públicas satisfechas a víctimas de violencia de género por tal condición.

La incorporación de esta nueva exención al IRPF tendrá sus efectos desde la fecha de entrada en vigor del Real Decreto-Ley 20/2020 por el que se establece el IMV, es decir, a partir del 1 de junio de 2020. Por tanto, desplegará eficacia jurídica en las declaraciones del IRPF correspondientes al período impositivo 2020 a presentar y liquidar a junio de 2021.

Nora Libertad RODRÍGUEZ PEÑA
Personal Investigador en Formación,
adscrita al Área de Derecho Financiero y Tributario
Universidad de Salamanca
nrodriguezp@usal.es